

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 01 de Diciembre del 2021

HORA: 1:54:54 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HERMAN ZULUAGA SERNA, con el radicado; 202100587, correo electrónico registrado; documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RADICADO202100587EE3994.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211201135454-RJC-25228

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

ORIPMAN 1002021EE03994

Manizales, 29 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 805
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio 1806 de 19/11/2021
Requerimiento información Art. 375 Numeral 7° C.G.P.
Radicado Juzgado: 17001-40-03-009-2021-00587-00
Radicado ORIP 1002021ER01239 de 22/11/2021 8:28:22 a.m.

Respetado Juez:

Del estudio jurídico realizado al predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-64122, se pudo establecer que el mismo no se encuentra restringido por normas constitucionales (artículos 63ⁱ, 72, 102 y 332 de la C.P.), siendo a la fecha prescriptible, embargable y enajenable.

Tampoco se encuentra registrada demanda en proceso de declaración de pertenencia.

Atentamente,


HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Proyectó: Walter Arias Gómez – Grupo Gestión Jurídica REgistrat

ARTICULO 63. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 72. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTICULO 102. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.